

**AUTO No. CNSC - 20192130018784 DEL 24-10-2019**

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto en fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 y acumulados, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y, con ocasión de lo resuelto en fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 y acumulados, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH- y fijó los lineamientos generales para desarrollar la Convocatoria No. 328 de 2015, estableciendo en su artículo 4° la estructura de las fases del proceso, así:

"(...) ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

FASES DEL PROCESO

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas para Grupos I y II
 - 4.1.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.1.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.1.3 Prueba de Entrevista con análisis de Estrés de voz.
 - 4.1.4 Valoración de Análisis de Antecedentes
 - 4.2 Pruebas para Grupo III y IV
 - 4.2.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.2.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Nombramientos en Período de prueba.

*(...)*Negritas y Subrayas fuera del texto de origen*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56¹ del Acuerdo citado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC emitió cincuenta y una (51) listas de elegibles, de las cuales dieciocho (18) adquirieron firmeza.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, suspendió provisionalmente como medida cautelar la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto en fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 y acumulados, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Convocatoria 328 de 2015; por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO.-** En lo que tiene que ver con las solicitudes de medida cautelar formuladas en los expedientes 5265-2016, 4770-2016, 4768-2016, 4777-2016 y 5268-2016, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordenó «a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto».

SEGUNDO.- CONCEDER la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda presentada por el señor Gustavo Adolfo Briceño Patrarroyo(SIC), así como en los expedientes 4476-2016, 4477-2016, 4440-2016, 4975-2016, 4474-2016, 4623-2016, 4983-2016, 4475-2016, 4478-2016 y 4974-2016. En consecuencia:

TERCERO.- DECRETAR la suspensión provisional de los efectos de los siguientes apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015,³ que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015:

- 1) Numeral 4.1.3 y párrafo 1° del artículo 4°, que define la estructura y fases del proceso;
- 2) Artículo 31 (parcial), es decir, únicamente en los apartados en los que se señala que la prueba de la entrevista se aplicará con carácter eliminatorio a los concursantes inscritos para aspirar a los empleos ofertados en los grupos I y II; y
- 3) Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 que regulan, en su orden, lo relacionado con la definición de la prueba de entrevista, la citación a la misma, la publicación de los resultados preliminares, el periodo de reclamaciones y la publicación de los resultados definitivos. (...)" (Subrayado fuera del texto de origen).

Como consecuencia de la segunda medida cautelar, la CNSC mantuvo suspendidas las actuaciones administrativas de la Convocatoria 328 de 2015, consistente en detener la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles para los empleos con los Códigos OPEC pertenecientes a los Grupos I y II.

En cuanto a la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, a la cual hizo referencia en el Auto del 17 de julio de 2017, se precisa que fue aplicada únicamente a los aspirantes que superaron la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales, y que optaron por inscribirse a los empleos con los Códigos OPEC pertenecientes a los Grupos I y II.

En sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, resolvió lo siguiente:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA la nulidad parcial del artículo 31 del Acuerdo 542 de 2015,⁴ en la parte que se refiere al carácter eliminatorio de la mencionada prueba de «entrevista con análisis de estrés de voz». A continuación se transcribe el artículo 31 del Acuerdo 542 de 2015,⁵ subrayándose el segmento que se anula:

«Artículo 31. Pruebas a aplicar, carácter y ponderación. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de

³ Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

⁴ Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria N° 328 de 2015 SDH.

⁵ Ib.

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto en fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 y acumulados, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

los mismos respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas a aplicar para los empleos de los diferentes niveles, se registrarán por los siguientes parámetros. (...)

- **Grupo I. Nivel Profesional y Técnico**

PRUEBAS	GRUPO I		
	CARÁCTER	PONDERACIÓN	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	50%	65/100
Competencias comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de antecedentes	Clasificatoria	15%	N/A
TOTAL		100%	

- **Grupo II. Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05). "Ley del Primer Empleo"**

PRUEBAS	GRUPO I		
	CARÁCTER	PONDERACIÓN	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	55%	65/100
Competencias comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de antecedentes	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL		100%	

(...)

SEGUNDO.- Se **DECLARA** la nulidad parcial del artículo 40 del Acuerdo 542 de 2015,⁶ en la parte que se refiere al carácter eliminatorio de la mencionada prueba de «entrevista con análisis de estrés de voz». A continuación se transcribe el artículo 40 del Acuerdo 542 de 2015,⁷ subrayándose el segmento que se anula:

«Artículo 40. Prueba de entrevista. La entrevista es un instrumento que permite conocer, analizar y valorar información importante de los candidatos. En este proceso se evidencian aspectos relacionados con la conducta, personalidad, aptitudes, principios, ética, valores, intereses y motivaciones y competencias requeridas para un determinado puesto de trabajo, empleando para ello herramientas que aporten información relevante del candidato a fin de prever la adaptación del mismo tanto al puesto de trabajo como a la entidad. Por consiguiente, dicha prueba estará apoyada por la aplicación de la prueba de análisis de estrés de voz, que se realizara previo a la entrevista y los resultados se proveerán como insumo para los jurados en el momento de la realización de la misma.

La prueba de entrevista (apoyada con análisis de estrés de voz) tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes de los grupos I y II que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias básicas y funcionales.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en escala de 0 a 100 puntos, con una parte entera y 2 decimales y será ponderada como se describe a continuación:

El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista menor que 70 puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista mayor o igual a setenta puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con un porcentaje de 15%, conforme a lo establecido al artículo 31° de presente acuerdo. (...)»

TERCERO.- Se **DECLARA** la nulidad parcial del artículo 44 del Acuerdo 542 de 2015,⁸ en la parte que se refiere al carácter eliminatorio de la mencionada prueba «entrevista con análisis de estrés de voz». A continuación se transcribe el artículo 44 del Acuerdo 542 de 2015,⁹ subrayándose en el texto, el segmento que se anula:

«Artículo 44. Resultados finales de la prueba de entrevista para los Grupos I y II. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivo de esta prueba, se publicaran en la página Web

⁶ lb.

⁷ lb.

⁸ lb.

⁹ lb.

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto en fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 y acumulados, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH" y en la del ICFES o la universidad, institución universitaria, o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

Parágrafo. Los aspirantes que no hayan superado la prueba de entrevista con el apoyo de la prueba de análisis de estrés de voz, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y; por tanto, serán excluidos del concurso.

CUARTO.- La presente sentencia de nulidad tendrá los siguientes efectos:

- ⇒ «Ex nunc», es decir, hacia futuro, respecto de los nombramientos que ya fueron efectuados, toda vez que no se pueden afectar los derechos adquiridos de los concursantes que a la fecha fueron designados en período de prueba o en propiedad, y adquirieron sus derechos de carrera administrativa.
- ⇒ «Ex tunc», o sea, desde el momento mismo de la expedición del Acuerdo 542 de 2015, respecto de quienes concursaron para las vacantes que aún no tienen listas de elegibles, caso en el cual, la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, no podrá tener carácter eliminatorio.

QUINTO.- Se exhorta a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que en el futuro se abstenga de establecer en las reglas o bases de las convocatorias a concurso público de méritos, para el ingreso a la Función Pública, pruebas de confianza, como la de «entrevista con análisis de estrés de voz», con carácter eliminatorio.

SEXTO.- DENEGAR las demás pretensiones contenidas en las demandas de Nulidad acumuladas en este proceso.

SÉPTIMO.- Por sustracción de materia o carencia de objeto, la Corporación no se pronunciará respecto del recurso de súplica interpuesto contra las providencias que en este proceso, decretaron las medidas cautelares.

(...)"

Por tanto, como con el mencionado fallo se resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015 que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria, se entiende que el carácter de la prueba de entrevista debe cambiar de Eliminatoria a Clasificatoria con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos I y II, es decir, los siguientes:

GRUPO I: Compuesto por noventa y tres (93) empleos y treientos treinta y siete (337) cargos vacantes del nivel Profesional y Técnico, correspondientes a los empleos con los siguientes números de OPEC:

212757	212781	212782	212785	212789	212790	212791	212795
212797	212801	212804	212806	212808	212856	212861	212864
212869	212871	212875	212876	212877	212878	212879	212880
212881	212892	212893	212894	212897	212898	212899	212902
212914	212915	212919	212922	212923	212924	212926	212927
212928	212929	212930	212932	212933	212934	212935	212936
212937	212938	212939	212940	212942	212943	212944	212945
212946	212948	212949	212950	212952	212953	212954	212955
212956	212957	212958	212964	213000 ¹⁰	213001	213002	213003
213005	213016	213017	213018	213019	213020	213021	213057
213058	213059	213060	213061	213062	213076	213077	213078
213079	213080	213081	213082	213135			

GRUPO II: Correspondiente a ocho (8) empleos con ochenta y tres (83) cargos vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05, "Ley del primer empleo", así:

213088	213089	213090	213091	213092	213100	213101	213102
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Así las cosas, esta Comisión Nacional por medio del presente Acto Administrativo: (i) cumplirá la decisión contenida en el fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00, en

¹⁰ El empleo OPEC 213000 fue el único de los Grupos I y II, al que se le alcanzó a emitir lista de elegibles antes de la suspensión de la convocatoria, lo anterior mediante Resolución No. 201720130015935 del 02 de marzo de 2017, la cual adquirió firmeza el día 22 de marzo de 2017, y perdió vigencia el 21 de marzo de 2019. Por tanto, en razón de lo contemplado en el artículo 4º del Fallo del Consejo de Estado del 10 de octubre de 2019, para el mencionado empleo los efectos de la sentencia son «Ex nunc», es decir, hacia futuro, respecto de los nombramientos que ya fueron efectuados, toda vez que no se pueden afectar los derechos adquiridos de los concursantes que a la fecha fueron designados en período de prueba o en propiedad, y adquirieron sus derechos de carrera administrativa.

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto en fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 y acumulados, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, (ii) cambiará el carácter de la prueba de entrevista, de Eliminatoria a Clasificatoria, con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos I y II, (iii) continuará con la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, y las subsiguientes fases del proceso de selección, respecto de aquellos aspirantes que asistieron a la prueba de entrevista y obtuvieron un puntaje inferior a 70.00 en la prueba de Entrevista para los Grupos I y II, y (iv) continuará con la etapa de conformación de Listas de Elegibles para los empleos de los Grupos I y II.

La Convocatoria No. 328 de 2016-SHD se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial contenida en fallo de única instancia proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, concerniente al medio de control de simple nulidad identificado con expediente No. 11001-03-25-000-2016-00988-00 y acumulados, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambiar el carácter de la prueba de entrevista, de Eliminatoria a Clasificatoria, con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos I y II, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que una vez se cumpla lo consagrado en el ordinal anterior, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, continúe la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, y las subsiguientes fases del proceso de selección, respecto de aquellos aspirantes que asistieron a la prueba de entrevista y obtuvieron un puntaje inferior a 70.00 en la prueba de Entrevista para los Grupos I y II, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Continuar con la etapa de conformación de Listas de Elegibles para los empleos de los Grupos I y II, en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Auto en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 24 de octubre de 2019


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.
Revisó: Carolina Martínez Cantor.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina.
Revisó y Aprobó: Clara P.